

CONTRATO No. 181/2016  
LIBRE GESTIÓN N° 402/2016  
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MENOR PARA 9  
VEHICULOS LIVIANOS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y delegada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCIA, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; portadora del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria c

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gov.sv](http://comprasal.gov.sv) de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciseis, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 402/2016 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MENOR PARA 9 VEHICULOS LIVIANOS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda de la Libre Gestion numero 402/2016 y Oferta Tecnica y Economica del Contratista segun detalle:

	Valor sin FVA	IVA	Total con rvA
Mantenimiento Preventivo Proyectado	\$8,616.87	\$1,120.19	\$9,737.06
Mantenimiento Correctivo Proyectado	\$232.50	\$30.23	\$ 262.73
Total Preventivo y Correctivo Menor	\$8,849.37	\$1,150.42	\$9,999.79

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagara la cantidad de hasta NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,999.79), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el presente contrato, previo a la presentacion del comprobante de factura de Consumidor Final. La facturacion del servicio contratado, debera ser presentada al administrador del contrato y a nombre del MOPTVDU, a mas tardar los primeros 15 dias del mes de entrega. La fecha de emision de facturas debera corresponder al mes en curso. El administrador del contrato emitira actas de recepcion firmada por ambas partes, en la cual hara constar que recibe a entera satisfaccion el servicio, la cual sera anexada a la factura, dicho pago se hara efectivo en un plazo no mayor de sesenta dias calendarios siguientes a la recepcion de la documentacion presentada a cobro. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral nueve de la Section VI de los Terminos de Referenda. CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verification presupuestaria numero setecientos veinte de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo

los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Piiblica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, debiendo relacionarse en el correspondiente documento modificadorio a firmarse por ambas partes, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantia sera a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, la cual excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso. Para esta

garantía, se admitirán como caución; Pagare, garantías Bancarias o fianzas, emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato.

CLAUSULA NOVENA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. El servicio será facilitado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número 402/2016. Si el contratista no cumple dichos plazos para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.


CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque

no hubiere condenacion en costas **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo numero setecientos setenta y siete de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciseis, el Titular nombro Administrador del presente Contrato, al señor Jonas Adiel Ramos Rivas; quien se desempeñaria como Supervisor Automotriz Institucional, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referenda de la Libre Gestión número 402/2016; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciseis; c) La oferta técnica y económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las ordenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) La Resolución de Adjudicación número 87/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciseis; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

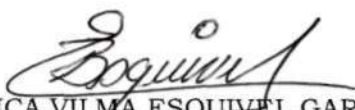
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro 5<sup>1/2</sup>; Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve dias del mes de octubre de dos mil dieciseis.



  
MIRNA GUADALUPE CATANEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"

GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.

  
BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA  
APODERADA, GENERAL  
DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dia diecinueve de octubre dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, de cincuenta y seis anos de edad, licenciada en administracion de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria



actuando en nombre y Representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria ; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y delegada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la senora BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, licenciada en administracion de empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

, con Numero de Identificacion Tributaria

; actuando en nombre y representacion en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Publica de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciseis horas del dia veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, otorgado por el licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al numero TREINTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, el día quince de enero de dos mil catorce, en el que consta que faculto a la compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad así como de la personería jurídica del representante legal; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, El contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio relacionado en la Clausula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Clausula Segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

